



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019-129
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGARDO FONSECA OCHOA
DEMANDADO: COLPENSIONES - MEDIMAS SA Y OTRO.

Barranquilla, Atlántico, 10 de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el expediente se pudo constatar que en audiencia del 9 de junio del 2020 se ordenó integrar Litis a CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, la cual dio respuesta sin acusar recibo de notificación. Presentó excepciones de fondo. Ud decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, 10 de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Con relación a la forma en que se notificó la integrada en Litis, se atenderá a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según la cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve su firma o en audiencia, se presume notificada.

Al respecto el Código General del proceso en su art 310 vigente advierte:

Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Revisada la contestación de la demanda presentada por la integrada en Litis CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION SAS, se observa que el Gerente de la entidad le otorga poder a la abogada ANYA YURICO ARIAS ARAGONES (Fl. 131), para que los represente y, en virtud de ese mandato, responde la demanda, dando cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso.

Por otro lado, revisada la contestación se pudo comprobar que cumplen con las exigencias del art 31 del CPL, por tal razón se admitirán

Y de otra parte, de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

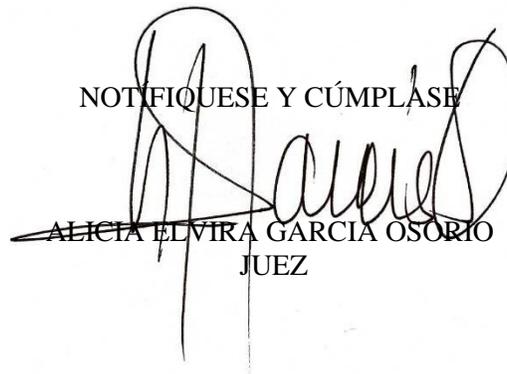
Primero: Téngase por notificadas por conducta concluyente la demandada CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION SAS.

Segundo: Fijar el día el 22 de julio de 2021 a las 10:30 a.m, fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderado de la Integrada en litis a la abogada ANYA YURICO ARIAS ARAGONES, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 11-05-2021

NOTIFICADO POR ESTADO N°79
El Secretario

Dairo Marchena Berdugo